

Cuantía: Menor
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: JORGE ESTEBAN RAMIREZ MOLINA
Rad.: 765204003003-2021-00048-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente actuación a fin de que se sirva proveer lo pertinente. Palmira, Valle.

18 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Rad. 76520400303-2021-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616

Palmira, Valle del Cauca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el asunto de la referencia se observa que al momento de reconocer personería a la apoderada judicial del actor en el auto interlocutorio Nro. 376 del 23 marzo de 2021, de manera equivocada se indicó que la cedula de ciudadanía de la misma fue expedida en la ciudad de Palmira (V); no obstante, según lo reporta la mandataria dicho documento fue expedido en la ciudad de Usaquén (C). En tal sentido, deberá de corregirse la mentada providencia, en aplicación a lo enunciado en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo tanto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el numeral 7 del auto interlocutorio Nro. 376 del 23 de marzo de 2021, el cual quedará así: **"7.- RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ILSE POSADA GORDON** C.C. No. 52.620.843 expedida en Usaquén (C) y T.P. No. 86.090 del C.S de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado"

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE de manera personal esta decisión a la parte pasiva de esta ejecución conforme trata el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 y ss., del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Cuantía: Menor
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: JORGE ESTEBAN RAMIREZ MOLINA
Rad.: 765204003003-2021-00048-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

980d6e977d25fa1639189e9d7560307c7fb511f56427dcb509b2a5ee13e23577

Documento generado en 18/05/2021 11:42:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>